

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO. 1. NOMBRE

La entidad se denominara FUNDACION ESPERANZA Y FORTALEZA DE VIDA.

ARTICULO. 2. NATURALEZA JURIDICA

Es una organización NO GUBERNAMENTAL, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, de la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las Normas de Ley vigentes.

ARTICULO. 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

La FUNDACION tendrá su domicilio en el municipio de IBAGUE, Departamento del TOLIMA, República de Colombia.

ARTICULO. 4. DURACION

La duración de la Entidad es indefinida pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

ARTICULO. 5. OBJETO SOCIAL.

La fundación tendrá como objeto social el mejoramiento de la calidad de vida por medio del bienestar común y el servicio social, desarrollando actividades tecnológicas, culturales, educativas, preventivas, y las que fuesen necesarias, teniendo como beneficiarios a personas con problemas de adicción a las drogas, como habitantes de calle y todas aquellos grupos o entidades vulnerables que en determinado momento requieran de nuestros servicios.

Para el adecuado cumplimiento del objeto social se desarrollaran las siguientes actividades:

1. Integrar y coordinar esfuerzos interinstitucionales nacionales e internacionales, para planear soluciones a problemáticas sociales.
2. Impulsar experiencias enriquecedoras y demostrativas que puedan transferirse a otros escenarios.
3. Desarrollar, implementar y dinamizar programas artesanales, culturales y sociales, para beneficio de la fundación.
4. Compartir y enriquecerse mutuamente con otras entidades con experiencias similares para apoyarse y así poder evaluar, sistematizar y divulgar dichas experiencias.
5. Promover la vinculación de la empresa privada y la institucionalidad oficial mediante alianzas, contratos y convenios que ayudaran a afianzar los procesos de desarrollo.
6. Adquirir en calidad propia o en arriendo bienes raíces urbanos y rurales a fin de desarrollar programas de beneficio social.

7. Desarrollar proyectos agropecuarios, artesanales como terapia ocupacional para aquellos que se recuperaron de sus adicciones.
8. Establecer alianzas con el estado para desarrollar programas de prevención al consumo de sustancias psicoactivas SPA, en colegios, escuelas y otras comunidades.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO. 6. PATRIMONIO

El patrimonio de la fundación podrá ser variable e ilimitado.

ARTICULO. 7. ORIGEN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio, está constituido así:

1. Por capital propio que será donado por los asociados fundadores, representado en papelería y muebles y enseres.
2. Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier naturaleza que le sean otorgados nacional e internacionalmente.
3. Cualquier otro ingreso que se derive de su actividad, y sirva como patrimonio para la fundación.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 1.980.000

CAPITULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados integrantes de la fundación, serán clasificados de la siguiente manera:

- 8.1. Asociados Fundadores
- 8.2. Asociados Afiliados
- 8.3. Asociados Donantes

8.1. **ASOCIADOS FUNDADORES:** Son aquellas personas que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la fundación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en la Junta Directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la fundación, recibiendo totalmente los beneficios.

8.2. **ASOCIADOS AFILIADOS:** Todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la fundación y al reconocimiento legal, que no siendo fundadores, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la fundación. Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y

objetivos de la fundación y tendrán la oportunidad de ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y ocupar cargos directivos.

8.3. ASOCIADOS DONANTES: Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la fundación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los asociados fundadores y afiliados tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados, tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos de la fundación.
2. Cumplir con las decisiones que tome la Asamblea General y la junta directiva.
3. Contribuir al desarrollo de la fundación y velar por su buena marcha, denunciando ante la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o cualquier autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Informar a Junta Directiva sobre cambios de dirección, teléfono y/o representante legal, según el caso.
5. Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.
6. Asistir permanentemente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos.
7. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.

8. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.
9. Presentar la solicitud de afiliación por escrito en el formulario especial, manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que ríjan a la fundación u a sus asociados, al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término,
10. Capacitarse y practicar en los programas educativos que establezca la fundación.
11. Utilizar los servicios de la fundación en igualdad de condiciones y observar honorabilidad en sus transacciones con la misma.
12. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para el cual fue elegido.
13. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
14. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
15. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la fundación y los reglamentos que establezcan para el desarrollo de los proyectos que se adelanten.
16. Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que la rijan.
17. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento o las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO. 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán y podrán exigir los siguientes derechos, siempre y cuando se encuentren al día en los aportes o cuotas de sostenimiento, de lo contrario se les podrá suspender:

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la fundación.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si fuere el caso, las iniciativas proposiciones y proyectos de interés para la fundación, así como proponer reformas a los Estatutos.
4. Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos una tercera 1/3 parte de los miembros activos, mediante manifestación escrita y firmada por los miembros que la respaldan.
5. Fiscalizar la gestión económica y social examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presentar las quejas a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la fundación.
6. Ser informado de la gestión económica y social de la fundación.
7. Retirarse voluntariamente de la fundación, siempre que este al día con las cuotas de sostenimiento y mediante solicitud escrita.
8. Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la fundación , siempre que cumpla con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la fundación.
9. A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
10. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Junta Directiva presta a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.

11. A toma parte de las decisiones de la fundación en los diferentes proyectos a gestionar, formulando sugerencias y recomendaciones en la Asamblea General o a la Junta Directiva.
12. A retirarse voluntariamente de la fundación o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo deseé, siempre que el mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres 3 ocasiones consecutivas.
3. Trazar las políticas de la fundación.
4. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la ley.
5. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la fundación.
6. Observar conducta ejemplar ante los demás.

ARTICULO. 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado fundador, se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Retiro voluntario.
3. Por exclusión, por faltas graves a juicio de la Asamblea General, cometidas en prejuicio de la fundación, de sus asociados o de

Las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la fundación.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO. 13. SANCIONES.

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por DOS 2 VECES
2. Suspensión transitoria por SEIS meses.
3. Suspensión por UN año.
4. Exclusión definitiva.

ARTICULO. 14. CAUSALES DE SANCION.

La junta directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores.

Son causales las siguientes;

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la fundación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación.

3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y demás actos programados por la fundación.
4. Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARAGAFO: Se establecen las siguientes escalas de sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
4. Suspensión temporal.
5. Exclusión.

CAPITULO SEXTO.

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACION.

ARTICULO. 15. OGANIZACION Y GOBIENO DE LA FUNDACION.

La administración de la fundación, estará a cargo de:

1. La asamblea General de Asociados.
2. La junta Directiva.
3. Revisor Fiscal.

ARTICULO. 16. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la fundación y estará integrada, además de los asociados fundadores por los asociados adherentes, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 17. LAS ASAMBLEAS SERAN ODINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

17.1 LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la fundación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de QUINCE DIAS calendario, en el cual se indique la hora sitio de la reunión.

17.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su presidente, o de las DOS TERCERAS de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Revisor Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de TRES días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión,

Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARAGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá cita a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los DIEZ días ni pasados TREINTA desde la fecha para la primea reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO. 18. REUNIONES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARAGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantara un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO. 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

1. Dirigir la fundación, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
2. Autorizar a la Junta Directiva para nombrar Directores de Regionales, Sucursales, y agencias y coordinadores de cada comité.

3. Nombrar a los integrantes honorarios.
4. Nombrar o sancionar a los integrantes de la Junta Directiva, Representante Legal, Revisor Fiscal y personal administrativo contratado.
5. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de asociados, Junta Directiva y cualquier índole de integrantes,
6. Determinar las atribuciones y funciones a los integrantes de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
7. Otras que determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
8. Reformar los estatutos de la fundación.
9. Autorizar al Representante Legal a contratar por una cifra superior a los DIEZ salarios mínimos legales vigentes.
10. Las demás inherentes a su naturaleza legal.

CAPITULO OCTAVO
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20 JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada por 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Tesorero, 4. Secretario, 5. Vocal elegidos por un periodo de dos (2) años y tendrá como objetivos y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la fundación.

PARAGRAFO. En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la fundación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. Para efectos de la elección de la Junta Directiva, se realizará en la Asamblea General por medio de votación en papeletas, en las cuales cada asociado colocará el nombre de los candidatos de su preferencia, sacados de las listas que previamente serán presentadas.

ARTICULO 21. LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

21.1 Las reuniones de la Junta Directiva ordinaria, se harán por derecho propio durante cada mes y se celebrarán preferiblemente en la sede principal de la fundación ó en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su representante legal, mediante cualquier medio de comunicación y en el cual se indicará la fecha y horas citadas

La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y el sitio de reunión.

21.2 Las reuniones de Junta Directiva extraordinaria se convocarán cuando lo estime conveniente los integrantes de la Junta Directiva, a través de su presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, ó del Revisor Fiscal, por un hecho grave ó urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual

se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberá especificar el tema o los temas a tratar.

PARAGRAFO PRIMERO: Si en una reunión no se obtuviese el Quorum, mitad mas uno para sesionar a la hora prevista, la Asamblea general, se convocará para una segunda vez en los cinco(5) días hábiles siguientes y en ella se podrán tomar decisiones válidas con los asistentes, siempre y cuando su número no sea menor a la mitad mas uno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de las reuniones de Junta Directiva, se adoptarán por mayoría de votos de los participantes.

ARTICULO 22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la Junta directiva, estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe. Igualmente, la responsabilidad del acta será del secretario general, ó en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARAGARFO PRIMERO: De cada sesión de la reunión de Junta directiva, se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de la reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTICULO 23. RENUNCIAS

Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a TRES (3) reuniones consecutivas o a seis (6) no consecutivas, los demás integrantes designarán su remplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 24. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará conformada por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Vocal

ARTÍCULO 25 OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva de la fundación las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.

2. Dirigir y administrar los planes y programas de la fundación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la entidad.
3. Los integrantes deberán asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva, constituyéndose en causal de destitución lo estipulado en el artículo 23.
4. Tomar las decisiones más acertadas, para lograr las metas y objetivos propuestos en el desarrollo de planes y programas.

ARTICULO 26. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
- g) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria de asociados.
- h) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- i) Solicitar créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos, en busca del cumplimiento de los objetivos para el desarrollo socioeconómico y humanístico de la fundación establecidos para el Presidente.
- j) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los DIEZ salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- k) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- l) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- m) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

- n) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- o) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- REUNIONES

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

CAPITULO NOVENO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS:

De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirán las funciones, teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo remplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

2.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

ARTICULO 28.2 VICEPRESIDENTE

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.
 - 1.1 Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo ó cualquier otra circunstancia familiar o social.
 - 1.2 Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre presidente ó se elija nuevamente.
2. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la fundación, resoluciones ó programas que estime conveniente para la buena marcha de la fundación.
4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
5. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTICULO 28.3 SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- d) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- e) Conservar los documentos y correspondencia de la fundación, encargándose de que haya orden.
- f) Organizar el archivo y documentación
- g) Recepcionar y organizar la correspondencia.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTICULO 28. 4 TESORERO

El tesorero tendrá como funciones:

- a. Velar por los bienes de la Fundación.
- b. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
- c. Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
- d. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- e. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la fundación.
- f. Presentar informes mensuales de tesorería
- g. Rendir informe ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario.
- h. Las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos ó las actividades de la fundación asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 28.5 VOCAL

El Vocal tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a los objetivos propuestos.
- b. Revisar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.
- c. Velar porque las proposiciones y decisiones de la Junta Directiva sean correctas y acordes a la Ley.
- d. Aportar ideas para el buen funcionamiento de la fundación.

CAPITULO DECIMO **DEL ORGANO DE CONTROL Y FISCALIZACION**

ARTICULO 29. OFICINA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.

La oficina que ejerce la inspección, control y vigilancia de la entidad, es Asuntos delegados de la nación.

ARTICULO 30. REVISOR FISCAL

Es el órgano de control interno de la fundación, y tendrá las siguientes atribuciones:

LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General, por un periodo igual al de la Junta Directiva, y sus funciones son:

- e. Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- g. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

- h. Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.
- i. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea o la Junta Directiva.
- l. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea.
- m. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- n. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- o. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

- p. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas
- q. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO UNDECIMO

ORIGEN Y DESTINACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31 El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 31.1 Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 31.2 Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 31.3 Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 31.4 De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se podrán tomar los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO DOCEAVO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32 Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 33.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 34.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 35.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- La Fundación tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por inactividad mayor de dos(2) años
- b) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- c) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- d) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 37.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 38. Para la liquidación de la fundación, deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondientes a la nómina de planta.
2. Gastos de liquidación y obligaciones tributarias.
3. Obligaciones contraídas con terceros. (Hipotecarias, Bancarias y proveedores).

El remanente, una vez atendidas las obligaciones mencionadas, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO CATORCEAVO

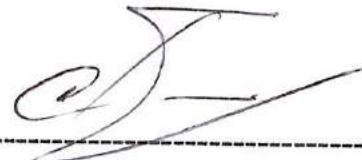
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Ibagué. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Ibagué, aplicando sus reglas de procedimiento.

Los presentes estatutos, fueron leídos aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de asociados de la fundación, mediante acta No. 001 realizada el día 23 de Octubre de 2015.



PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



SECRETARIO DE LA ASAMBLEA